

# INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos  
**Maestría en Derechos Humanos y Paz**



**El acceso a la información, un derecho restringido  
Para los pueblos indígenas en Jalisco**

---

**TRABAJO RECEPCIONAL para obtener el GRADO de  
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PAZ**

Presenta: **CARLOS MOISÉS ESPINOZA RAMOS**

Tutor: **JOSÉ BAUTISTA FARÍAS**

Tlaquepaque, Jalisco. 20 de mayo de 2020.

## **Dedicatoria.**

Este trabajo se lo dedico primeramente a Dios, parte esencial y sustento fundamental en cada día que puedo vivir, a mi esposa Lourdes, quien en cada momento de mi vida ha sido un apoyo moral que me impulsa a seguir en el crecimiento personal y familiar, a mis hijos, quienes en este camino de preparación han sido pacientes para aguantar mis ausencias, y a todas aquellas personas que a través de esta aventura en lo particular, han puesto su granito de arena para que este viaje llegue de la mejor manera a buen puerto.

## **Agradecimientos.**

Agradezco primeramente a nuestra universidad ITESO, por ser una institución con un gran sentido social y humano, que siempre otorga la oportunidad de que toda persona pueda seguir con su profesionalización con educación de alta calidad, a mis maestros Gerardo Plascencia, Jorge Rocha, Dosia Calderón, Adriana González, Ileana Martínez, Ana María Vázquez, Alejandro Anaya, Janice Gallagher y Alberto Bayardo, quienes con un total profesionalismo y enseñanzas, lograron despertar en mi un interés real en ser mejor cada día, y quienes estuvieron, están y sé que estarán para cualquier duda, porque además de ser grandes profesionales son personas con un humanismo que contagia y logra abrir la puerta de la amistad con todos sus alumnos, finalmente e igual de importante quiero hacer una mención especial a mi tutor, el maestro José Bautista Farías, quien con toda su experiencia y gran calidez, me acompañó desde el segundo semestre en la realización de este trabajo, a todos ellos mi gratitud y reconocimiento hoy y siempre.

## Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>Metodología.....</b>	<b>4</b>
<b>Del Instrumento para Recolectar Información.....</b>	<b>4</b>
<b>Concepto de Derechos Humanos.....</b>	<b>8</b>
<b>Concepto de Acceso a la Información.....</b>	<b>9</b>
<b>Estadística Poblacional de Pueblos Indígenas en Jalisco.....</b>	<b>11</b>
<b>El Problema de la Accesibilidad.....</b>	<b>16</b>
<b>La Normatividad del Derecho a la Información de los Pueblos Indígenas.....</b>	<b>22</b>
<b>a) Los Pactos y Declaraciones Internacionales de Acceso a la Información.....</b>	<b>24</b>
<b>b) La Norma Mexicana de Acceso a la Información.....</b>	<b>28</b>
<b>Caso Jalisco.....</b>	<b>31</b>
<b>Resultados.....</b>	<b>32</b>
<b>a) De los Municipios.....</b>	<b>32</b>
<b>b) Del Gobierno del Estado.....</b>	<b>34</b>
<b>Principales Hallazgos: .....</b>	<b>36</b>
<b>Conclusiones y Algunas Limitaciones de la Investigación.....</b>	<b>40</b>
<b>Propuestas de Mecanismos.....</b>	<b>43</b>
<b>Graficas Municipales.....</b>	<b>46</b>
<b>Graficas Instituciones de Gobierno.....</b>	<b>49</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>52</b>

## Tabla de Contenido

<b>Gráfica 1.</b> Porcentaje por Municipio que Cuenta con Leyes o Reglamentos en Leguas Indígenas.....	46
<b>Gráfica 2.</b> Porcentaje por Municipio que Designa Presupuesto para Garantizar el Acceso a la Información de Comunidades Indígenas. ....	47
<b>Gráfica 3.</b> Porcentaje por Municipio que Cuenta con Traductor o Interprete de Lenguas Indígenas....	47
<b>Gráfica 4.</b> Porcentaje por Municipio que Cuenta con Infraestructura para Garantizar el Acceso a la Información de Comunidades Indígenas. ....	48
<b>Gráfica 5.</b> Porcentaje por Municipio que no Cuenta con un Programa de Difusión para Comunidades Indígenas.....	48
<b>Gráfica 6.</b> Porcentaje por Dependencia que no Cuenta ni Realiza Leyes o Reglamentos en Lenguas Indígenas.....	49
<b>Gráfica 7.</b> Porcentaje por Dependencia que Designa Presupuesto para Garantizar el Acceso a la Información de las Comunidades Indígenas.....	50
<b>Gráfica 8.</b> Porcentaje por Dependencia que Cuenta con Traductor o Interprete de Alguna Lengua Indígena. ....	50
<b>Gráfica 9.</b> Porcentaje por Dependencia que Cuenta con Infraestructura para Garantizar el Acceso a la Información de Comunidades Indígenas. ....	51
<b>Gráfica 10.</b> Porcentaje por Dependencia que Cuenta con Programas de Difusión de Acceso a la Información de Comunidades Indígenas. ....	51

**EL ACCESO A LA INFORMACIÓN,  
UN DERECHO RESTRINGIDO PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN JALISCO.**

**ESTUDIO DE CASO**

**Resumen.**

El acceso a la información es un derecho plenamente reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente desde la reforma del artículo 6º en 1977 en la cual se le adiciona “El derecho a la información será garantizado por el Estado. Lo que dio lugar a una serie de interpretaciones con respecto a su titularidad y protección como una garantía política, un derecho social, una garantía individual o como un derecho humano”. (Encinas Rodríguez, 2012, pág. 1)

A partir de este momento y con la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011 (Calderón Hinojosa, 2011), el derecho de acceso a la información se vuelve un derecho humano que los tres órdenes de gobierno en el estado mexicano deben garantizar, previsto también en los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

En este trabajo analizaremos ¿cuál es la normativa internacional, nacional y local que garantiza el derecho de acceso a la información de los pueblos indígenas en Jalisco? y ¿si en la práctica los sistemas y mecanismos implementados actualmente, son asequibles para acceder a la información?, y si no lo fueran, ¿cuáles serían los campos de oportunidad para que entonces lo sean?

**Palabras clave:** acceso a la información, pueblos indígenas, derecho humano.

**Abstract.**

Access to information is a right fully recognized in the Political Constitution of the United Mexican States, particularly since the reform of article 6o in 1977 in which "the right to information will be guaranteed by the State is added. This resulted in several interpretations with respect to its ownership and protection as a political guarantee, a social right, an individual guarantee or as a human right". (Encinas Rodríguez, 2012, pág. 1)

From this moment on, and with the human rights reform of June 10, 2011 (Calderón Hinojosa F. , 2011), the right of access to information becomes a human right that the three levels of government in the Mexican state must guarantee, also provided for in the international treaties ratified by our country.

In this work we will analyze what is the international, national and local regulations that guarantee the right of access to information of indigenous peoples in Jalisco? and if in practice the systems and mechanisms currently implemented, are they affordable to access information? and if they were not, what would be the fields of opportunity for them to be then?

**Keywords:** access to information, indigenous peoples, human right

## **Introducción.**

El título del presente trabajo de investigación se denomina “EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, UN DERECHO RESTRINGIDO PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS”.

El estudio de esta investigación centra su interés en, analizar cuál es la normativa que debe garantizar el derecho de acceso a la información para los pueblos indígenas en el Estado de Jalisco, después, indagar si en la práctica los sistemas y mecanismos implementados actualmente, son asequibles para acceder a la información con la finalidad de reconocer si esté sector de la población tiene limitantes para acceder a este derecho, lo cual podría generar violaciones de otros derechos humanos por parte de las instituciones del Estado.

Este trabajo tiene el objeto de conocer, si en el estado de Jalisco, el acceso a la información, se encuentra garantizado para los pueblos indígenas de acuerdo con lo que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que nuestro país es parte, a través de verificar si las normas y las políticas públicas de transparencia en Jalisco, son asequibles en cuanto a traducciones, interpretes, asesorías y demás mecanismos, es decir, si nuestros sistemas garantes funcionan.

Demostrar utilizando datos cuantitativos, si los gobiernos Municipales y el Estatal cumplen con sus obligaciones de accesibilidad a la información que generan y resguardan las instituciones públicas, así como analizar, si se cuenta con la infraestructura adecuada que garantice el acceso a la información en las comunidades de pueblos indígenas.

Esta información se obtendrá a través de distintas solicitudes de información que se realizarán a todos los sujetos obligados gubernamentales de Jalisco en una temporalidad del mes de mayo al mes de agosto de 2019; y datos que arrojó una encuesta realizada por el INEGI en el año 2017, respecto de las estadísticas sobre transparencia y acceso a la información en México, el cual nos arroja los datos resultantes del Estado de Jalisco. (INEGI, 2018)

Es importante señalar en este estudio, que poco se ha hablado de las restricciones y obstáculos sistemáticos que enfrentan los pueblos indígenas para acceder a la información que generan y resguardan las instituciones de gobierno, dentro de la presente investigación se realizó la búsqueda de investigaciones, estudios y literatura del tema, obteniendo muy pocos resultados por no decir nulos, lo que nos llevó a plantear este estudio desde una metodología exploratoria - empírica.

La importancia del tema elegido radica, en reconocer desde la experiencia si los sistemas y mecanismos adoptados por las dependencias son asequibles para garantizar este derecho a los pueblos indígenas, o cuales son las principales causas que limitan el acceso la información este sector de la población en Jalisco. Además, si estas, restricciones se pueden estar generando de manera sistemática por parte de los sujetos obligados ante una solicitud de acceso a la información por cualquier medio previsto en la Ley.

En ese sentido, el presente trabajo pretende ponderar los derechos humanos de los pueblos indígenas, como un grupo vulnerable protegido por la legislación internacional y nacional, además, proponer que existan los mecanismos legales y estructurales que garanticen el alcance de este derecho para todas las personas, ya que como señala Daniel Vázquez “Una de las principales críticas que se ha hecho al derecho de acceso a la información, es que está dirigido a una clase media alta ilustrada”. (Vázquez & Espinosa, 2019)

Este trabajo, se realiza bajo las siguientes etapas:

En primer lugar, se incluirá la metodología mixta exploratoria – empírica, que se utilizó en el análisis del problema, las técnicas utilizadas para la recolección y sistematización de los datos, así como el marco conceptual del derecho de acceso a la información.

En segundo lugar, se expondrá la estadística poblacional, los pueblos indígenas como sujetos de derecho y el planteamiento del problema, así como cuales serían las causas y sus implicaciones en la política interna actual del Estado.



En tercer lugar, se revisarán las disposiciones normativas internacionales y nacionales que regulan el derecho de acceso a la información en México, particularmente en nuestro Estado, identificando los que se refieren única y exclusivamente a los pueblos indígenas y cuáles son los sistemas y mecanismos que se implementan en la práctica.

De esta manera se expondrán las conclusiones a las que llegamos, contrastando la normativa con los resultados empíricos, señalando si la política pública actual es parte sustantiva del problema y cuáles serían las consecuencias de no atenderlas, además, se propondrán las posibles acciones para resolver el problema que enfrentan los pueblos indígenas, por la política pública vigente.

Definitivamente, pretendemos que los resultados y las aportaciones que pudieran surgir de esta investigación, sean un parteaguas para que expertos en el tema consideren en sus próximos trabajos abordar el tema, que podamos incidir como un objeto de consulta para las instituciones gubernamentales de nuestro Estado, quienes son las facultadas para garantizar el derecho de acceso a la información, así como para la ciudadanía en general, con el único fin de que no se vulneren los derechos humanos, y por otro lado, tutelar que esta falta de asequibilidad a la información no sea la puerta de entrada para la violación de otros derechos.

Finalmente, estas son las razones que a través de la experiencia profesional hemos detectado y que fue lo que influyó para que consideráramos, cuál sería el proyecto de titulación de esta maestría y que dirección debíamos seguir para la selección del caso de estudio. Además, es importante subrayar que, en un país como el nuestro, con logros normativos importantes en materia de derechos humanos, no se puede mirar al pasado y hacer como que nada pasa, debemos velar porque el derecho de acceso a la información sea uno de los principales mecanismos participativos de la sociedad ante las instituciones y que estas, sean un verdadero instrumento de defensa de la democracia.

## **Metodología.**

Para la elaboración de esta investigación se eligió una metodología de tipo mixta, *exploratoria - empírica*, es decir, desde la experiencia teniendo como primer paso, el análisis de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que resultan aplicables al objeto de estudio, con el propósito de identificar en ellos el derecho que constituiría el punto de partida de nuestro Estudio de Caso o nuestro punto de referencia, como segundo paso, se realizaría el contraste entre lo que dicta la normatividad, con la infraestructura y los recursos materiales y humanos con que cuentan las instituciones para que las comunidades indígenas puedan acceder a la información.

La dimensión metodológica del estudio implica destacar la aplicación de un cuestionario a través de solicitudes de información a los 125 municipios de los cuales solo respondieron 68, siendo el equivalente al 54%, así como a las 140 instituciones del gobierno de Jalisco de los que se obtuvo sólo la respuesta de 43, es decir, el 31%, por tal motivo la se encuentra garantizada la obtención de información directa de los sujetos obligados.

### **Del instrumento para recolectar información.**

La problemática de investigación fue esencial al momento de definir cómo sería la recolección de datos, en ese sentido y considerando los tiempos y las distancias para recolectar estos, es que se pensó en un instrumento que permitiera recabar información válida y confiable de los diferentes sujetos obligados del Estado, en un tiempo específico y sin la necesidad de trasladarse a los municipios.

En el diseño del instrumento de recolección de información, se tomó en consideración la revisión de la norma como fundamento para pasar de lo abstracto a la realidad y que esta norma pudiera ser medible con base en las respuestas de las autoridades implicadas, por lo que se definió que el instrumento podría ser un cuestionario, el cual podría ser enviado a todos los sujetos obligados, a través de las plataformas de transparencia lo que permitiría un

ejercicio del derecho de acceso a la información, y además, esto nos daría información de primera mano por parte de los propios sujetos obligados.

Para la definición del contenido de preguntas, se realizó una primera propuesta con un contenido de diez reactivos, mismas que consulté con mi asesor para ajustarlas y delimitarlas en función de la pertinencia hasta tener un total de cinco preguntas abiertas, las cuales pudieran ser observables, concretas y específicas, para obtener indicadores reales que visualizarán el objeto de estudio en nuestro Estado.

Es importante destacar que de los 125 municipios a los que se les aplicó el cuestionario, se obtuvo un total de 68 respuestas, es decir 54%, de esta manera la representatividad del trabajo se garantiza, demostrando que cinco de cada diez municipios dieron respuesta.

Por otro lado, de las 140 instituciones que conforman el gobierno centralizado y descentralizado del estado de Jalisco, sólo contestaron 43, lo que representa un 31%, es decir, tres de cada diez dependencias del gobierno estatal dieron respuesta al cuestionario, lo que demuestra que, a pesar de contar con capacidad presupuestaria, humana y organizativa, el derecho de acceso a la información no es garantizado o lo que es peor, ni siquiera se da respuesta a las solicitudes de información, como se verá más adelante en los resultados del cuestionario.

Como lo menciona Hernández Sampieri;

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es; examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas (Metodología de la Investigación, 2014, pág. 124).

En este caso particular, el objetivo del estudio es *el acceso a la información de los pueblos indígenas*, las normas mexicanas y los tratados internacionales de los que México forma parte reconocen la transparencia y el acceso a la información como un derecho humano para todas y todas las personas en nuestro territorio (Congreso de la Unión, 1917).

Los documentos jurídicos que se analizaron son los siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica; Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión; Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Posteriormente, se hará una revisión de la bibliografía referente al derecho de acceso a la información y a través de ella se identificarán referentes, para la elaboración del marco teórico.

Sin embargo, el hecho de que en la normatividad se reconozca dicho derecho, las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de:

Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Congreso de la Unión, 1917, pág. 1).

Parafraseando a Hernández Sampieri: Los estudios exploratorios, son aquellos que deben adentrarse en nuevos horizontes poco investigados, poco analizados, es comenzar a

descubrir nuevas realidades o problemas no visibilizados que requieren de paciencia y receptividad, por parte del investigador, ya que implican un mayor riesgo. (Metodología de la Investigación, 2014, pág. 124).

Finalmente se elaborarán gráficas con los resultados obtenidos de las solicitudes de información, con la finalidad de establecer conclusiones generales, basadas en las respuestas otorgadas por las instituciones y con la que se pretende obtener una visión general de la poca o nula accesibilidad que se les garantiza a los pueblos indígenas en su derecho de acceso a la información por parte de las autoridades en el estado de Jalisco.

### **Algunos conceptos.**

Para un mejor entendimiento del presente trabajo, es importante definir que es un derecho fundamental, que es un derecho humano y que es el derecho de acceso a la información desde un sentido amplio.

### **Concepto de derecho fundamental.**

Desde el punto de vista de Sergio Ayón:

Un derecho fundamental es un ámbito de libertad que la Constitución reconoce a las personas frente al Estado. Esta libertad está protegida por un derecho para que el Estado o sus autoridades no le impidan a una persona hacer aquello para lo que tiene esa libertad. Así, existe un derecho fundamental cuando tenemos una libertad reconocida en la Constitución (por ejemplo, la de reunirnos, manifestarnos o tener una religión), un derecho frente al Estado para que éste no le impida a una persona realizar esa libertad (es decir reunirse, manifestar o tener la religión que desee), y un mecanismo jurídico de protección para que los tribunales intervengan en caso de una violación al derecho. (López Ayllón, 2009, pág. 17)

En ese sentido podríamos definir al derecho fundamental como la libertad de la persona de ejercer o no ejercer un derecho, mismo que el Estado tiene la obligación de garantizar en el momento en que la persona quiera ejercerlo.

### **Concepto de derechos humanos.**

Para Peces-Barba, el concepto de derechos humanos:

Sirve de justificación o fundamento a su existencia, y es que, pretenden como fin favorecer en la organización de la vida social, el protagonismo de la persona -el hombre centro del mundo y el hombre centrado en el mundo- para que pueda desarrollar plenamente las virtualidades de su condición (dignidad humana). Si ese objetivo se intenta conseguir desde una pretensión subjetiva jurídica y posible, es decir, si se puede articular con la técnica de los derechos (como derechos subjetivos, libertades, potestades o inmunidades) atribuibles a titulares idóneas (sinónimo de competentes en el ámbito de la producción normativa) y con unos contenidos posibles en las obligaciones de los correlativos obligados (eficacia) estamos ante derechos fundamentales. (Peces-Barba Martínez, 1998, págs. 15-34)

Para la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos: (ACNUDH)

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (Naciones Unidas, 2019)

De acuerdo con estos conceptos, un derecho humano es aquel que no sólo se garantiza en el marco normativo, sino que es progresivo y permite la libertad y la igualdad entre personas, teniendo como base la dignidad de éstas, por lo tanto, este trabajo se realiza bajo la premisa

conceptual de la ACNUDH, entendiendo el derecho humano como un derecho sin distinción de origen étnico, lengua o cualquier condición.

### **Concepto de acceso a la información.**

Hablar de Derecho a la Información lo primero que podemos observar es que evidentemente la información es objeto de derecho. De ahí que es importante primeramente definir, qué entendemos por información.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos define la información de esta manera:

En un sentido amplio, se considera que la información consiste en dar forma, estructura o significación a algo, o bien, poner al corriente, hacer partícipe o instruir. Sea como sea, la información tiene como objetivo la transferencia de conocimientos, integrándose ésta por un conjunto de datos (elementos referenciales acerca de un hecho) o signos. (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2004)

De acuerdo con los conceptos antes expuestos, la información es el conjunto de datos o conocimientos, a los que, al dárseles forma y estructura determinada, traen consigo un mensaje. Luego entonces, Informar es la acción de dar a conocer precisamente ese conjunto de datos estructurados.

Para J. Antonio Paoli (López Ayllón, El derecho a la Información, 1984, pág. 36), quien estudia a la información a partir del proceso de comunicación, “ésta representa un conjunto de mecanismos necesarios que hacen posible al individuo retomar los datos que se encuentran en el medio en el que se desenvuelve para que, una vez estructurándolos de una manera determinada le sirvan de guía de acción”.

En este sentido, contar información verás es necesario para constituir un Estado democrático;

Diariamente se genera, emite y se recibe información, de trascendental importancia para la toma de decisiones, sin embargo, la calidad de la información recibida no

depende solamente de nuestra capacidad de búsqueda, sino de la voluntad de quien ha de proporcionárnosla. Al respecto vierte su opinión Sergio López Ayón, al manifestar que, “es la información, el conjunto de datos que disminuyen la incertidumbre de los individuos”. (López Ayllón, El derecho a la Información, 1984, pág. 26)

Por otro lado, el INAI en su trabajo; Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información (2019, pág. 43) señala que:

El acceso a la información conforme a la jurisprudencia nacional e internacional concibe el acceso a la información como un elemento para el intercambio de ideas y de información, no solo como el derecho de un individuo o grupo, sino como un derecho de la colectividad a buscar y recibir informaciones, en especial aquella que resulte del actuar del Estado y que por tanto se considera como información pública.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) considera que:

La libertad de informarse es universal, por lo tanto es un derecho de la sociedad recibir sin interferencias la información que resulte de las actuaciones del Estado, conociendo en todo momento el actuar de sus representantes, señalado que la dimensión colectiva del derecho de acceso a la información constituye el pilar de los Estados democráticos y que permite a la sociedad el intercambio libre y abierto de información incluyendo aquella que critique al Estado, fomentando con ello el ejercicio de la tolerancia y permitiendo el pluralismo y la participación ciudadana. (Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, 2019)

Además, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), define el Acceso a la Información Pública como “toda información generada por la posesión, uso o administración de recursos públicos sea de libre acceso, a



menos que existan razones legales para mantenerla protegida”. (Instituto de Transparencia, 2020)

Entonces, tomando en consideración que el Estado es un gran generador de información, cada vez que este realiza un acto jurídico, resultan actos públicos, por lo tanto, siempre deberán darse a conocer o ser consultados por cualquier persona que así lo solicite, ya que estos actos de gobierno pueden o no reflejar un derecho, una obligación o afectar directa o indirectamente a un sector de la población, por lo tanto el presente trabajo se centra bajo el concepto del acceso a la información de la CIDH en cuanto al derecho de recibir sin interferencias la información que resulte de las actuaciones del Estado, en cualquier orden de gobierno.

### **Estadística poblacional de pueblos indígenas en Jalisco.**

En México existen 62 culturas indígenas, lo que hace de él un país pluricultural, esto según los datos que arrojó el Censo de Población y Vivienda del 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Por otro lado, en el 2015 102, 952 habitantes del estado de Jalisco pertenecían a alguno de los pueblos originarios, según señaló la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) (Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2015) esto representa el 11.1 por ciento de la población total, Sin embargo, el INEGI consideró que el criterio de conteo es la lingüística, es decir el habla de una lengua indígena en personas de cinco o más años.

Este criterio sesga la cifra pues no son considerados los indígenas que ya no hablan la lengua de su grupo étnico o que no se consideran a sí mismos como indígenas, aunque sean descendientes de indígenas. Por otro lado “la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México (CDI) considera población indígena a todas las personas que forman parte de un hogar indígena, donde el jefe(a) del hogar, su cónyuge o alguno de los ascendientes declaró ser hablante de lengua indígena. Además, también incluye a personas que declararon hablar alguna lengua indígena y que no forman parte de estos hogares” lo que

significa que la cifra que reporta el INEGI es mucho mayor en función de los criterios antes señalados.

Según las estadísticas de marginación del año 2015 que proporciona el Consejo Nacional de Población (Consejo Nacional de Población, 2016) la población indígena es considerada como uno de los grupos en desventaja social. Los grupos vulnerables son considerados por su nivel de pobreza, edad, origen étnico, discapacidad o el conjunto de ellos que a su vez generan dificultad para el cumplimiento de sus derechos humanos en situaciones de abuso o ante otros grupos.

La Comisión Estatal Indígena de Jalisco (Reyes, 2015) reconoce a las comunidades indígenas de pueblos Wixárika y Nahuatl como las dos poblaciones originarias, y además registra la existencia de integrantes de diversos pueblos o comunidades indígenas procedentes de otros estados que radican en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en ese sentido, de los 125 municipios del territorio jalisciense, sólo 25 municipios señalaron contar con población indígena, sin embargo los reactivos que se emitieron para el presente trabajo, se enviaron a los 125 municipios por la dinámica actual de movilidad de las personas de los pueblos indígenas a otros municipios, así como a diferentes zonas de Jalisco en que se encuentran campos agrícolas, como lo veremos a continuación:

Población	Ubicación	Número de población	Lengua
Wixáritari	Mezquitic, Bolaños, y en menor medida en Huequilla.	Aproximadamente 14 mil 300 wixárikas	Wixarika
Nahuatl	Tuxpan, Cuautitlán de García Barragán, Zapotitlán de Vadillo y Villa Purificación.	No menciona	Náhuatl

Migrante residente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Guadalajara</li> <li>• Tlaquepaque</li> <li>• Tonalá</li> <li>• Zapopán</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Purépechas</li> <li>• Mixtecos</li> <li>• Zoques</li> <li>• Triquis</li> <li>• Otomís</li> <li>• Mazahuas</li> <li>• Tzotziles</li> <li>• Tzeltales</li> <li>• Náhuas (Guerrero e Hidalgo)</li> <li>• Choles</li> <li>• Zapotecos</li> <li>• entre otros</li> </ul>	Distintas lenguas
Jornalero Agrícola	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ameca</li> <li>• Arandas</li> <li>• Autlán de Navarro</li> <li>• Casimiro Castillo</li> <li>• Cihuatlán</li> <li>• Cuautitlán de García Barragán</li> <li>• El Grullo</li> <li>• Mazamitla</li> <li>• San Juan de los Lagos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Náhua</li> <li>• Mixteco</li> <li>• Maya</li> <li>• Purépecha</li> <li>• Tzeltal</li> <li>• Zapoteco</li> <li>• Entre otros</li> </ul>	Distintas lenguas

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• San Martín Hidalgo</li> <li>• Talpa de Allende</li> <li>• Tamazula de Gordiano</li> <li>• San Gabriel</li> <li>• Tomatlán</li> <li>• Zapotiltic</li> <li>• Zapotitlán de Vadillo</li> </ul>		
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia con información de la Comisión Estatal Indígena 2015.<sup>1</sup>

### **Los pueblos indígenas como sujetos de derecho.**

Como señala Galván (2017) “A mediados de la década de los noventa, parte de las energías constitucionales de la región estuvieron centradas en las formas de reconocimiento de los derechos indígenas, o de la diversidad étnica en general, dentro de las cartas fundamentales”.

El alzamiento en Chiapas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) el mismo día en que entraba en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (1º de enero de 1994) parece condensar simbólicamente lo que en esos años iba a ser un escenario que, con sus variantes locales y con diferente intensidad dependiendo de cada país, se reprodujo en toda la región. (Carbonell, 2009)

Esto no quería decir que, antes de los noventa no hubiera regulaciones constitucionales de los derechos para los pueblos indígenas, pero se puede decir que se trataba de declaraciones

<sup>1</sup> Cuadro creación propia, con información de la Comisión Estatal Indígena 2015. Se puede consultar en la siguiente liga: <https://cei.jalisco.gob.mx/temas-de-interes/pueblos-indigenas>

bastante abstractas, casi todas realizadas de forma pomposa pero carentes de los elementos necesarios para articular posiciones jurídicas concretas.

Fue en la llamada *reforma constitucional en materia indígena* (Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, 2001) en la que se reconoció de manera más amplia sus derechos y su cultura, mencionando en el caso de estudio que nos ocupa el derecho de ser informados. (González Galván, 2017)

Sin embargo, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), las comunidades y los pueblos indígenas son considerados como grupos vulnerables, es decir que:

Enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden ejercer, en igualdad de condiciones, los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, por lo tanto, requieren de atención e implementación de acciones, medidas y políticas por parte de los sujetos obligados. (Vázquez & Espinosa, 2019, pág. 38)

### **Los pueblos Indígenas y el acceso a la información.**

Como pudimos ver en capítulos anteriores, el derecho de acceso a la información se encuentra ampliamente reconocido en el marco jurídico nacional e internacional, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) proclama los derechos fundamentales del hombre sólo desde el rango de principio, no de norma positiva, es decir, no puede definirlos ni regularlos.

En ese sentido, si consideramos a la persona como individuo y la unidad más pequeña y simple de los sistemas sociales. Los sistemas sociales, como tales, se basan en la convivencia, la interacción, la comunicación y la cooperación entre los individuos que la conforman.

No obstante, *la relación individuo-sociedad puede llegar a ser problemática*, pues en ocasiones los intereses del individuo no están acordes con los de la sociedad donde viven. De allí que Thomas Hobbes llega a sostener que ello se debe a que el hombre no es un ser social por naturaleza en el sentido aristotélico, sino sociales a partir de las relaciones utilitarias de intercambio (Cisneros Araujo, 2011). Sin embargo, esto se contrapone a la afirmación de algunos autores (Sanz Alonso, 2003) para quienes la naturaleza del hombre es gregaria, instintivamente social, pues el ser humano no puede verse realizado en todo su potencial si no es en el seno de una sociedad o de su comunidad. ("Individuo", 2019)

Luego entonces, para que pueda coexistir esta convivencia social es importante la participación ciudadana, y que además esté debidamente informada, creando una sociedad democrática y participativa a través del acceso a la información de las decisiones tomadas por sus representantes, es decir su gobierno.

### **El problema de la accesibilidad.**

A pesar de estos avances legislativos, en nuestra experiencia profesional hemos podido observar que las instituciones gubernamentales no han creado los sistemas y mecanismos necesarios que garanticen la asequibilidad para el ejercicio de este derecho a las comunidades indígenas de Jalisco, es decir, en pleno siglo XXI, siguen enfrentado la falta de sistemas y mecanismos que permitan solicitar, recibir y difundir la información que generan o resguardan las autoridades sin ningún tipo de restricción o discriminación, teniendo como consecuencia *la falta de acceso a la información* y un impacto negativo de un Estado de derecho poco democrático, contrariamente a como se establece en el Convenio 169 de la OIT, las Declaraciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Por lo tanto, al no contar con los sistemas y mecanismos que garanticen el informar el quehacer gubernamental a los pueblos indígenas en temas en los que tienen que ver, puede tener un impacto negativo en la esfera de otros derechos, como la salud, la educación, la justicia o el acceso a los principales programas sociales dirigidos a los pueblos indígenas

como el programa federal organización productiva para mujeres indígenas, programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas, programa promoción de convenios en materia de justicia, entre otros, de ahí la importancia de conocer los datos como a continuación se describen: (Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2019).

En otras palabras, el acceso a la información pública permite identificar las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento, los responsables de ejecutarlas, los resultados logrados y, finalmente, el llamado a rendir cuentas.

Sin embargo, es fácil para muchos servidores públicos, pensar que son comunes las carencias de garantías de sus derechos humanos dentro de las comunidades indígenas rurales e incluso de los servicios básicos que les permitan un mejor nivel de calidad de vida, esto debido a falta de estructura y las grandes distancias físicas en las que se encuentran asentadas sus poblaciones, según un estudio del 2018, en Jalisco “La inversión de infraestructura y servicios para las comunidades indígenas de Jalisco ha ido en declive en los últimos seis años, aunado a un ambiente de desplazamiento forzado por el crimen y la desatención a organismos como la Comisión Estatal Indígena en Jalisco”. (Ávila, 2018)

La Secretaría de Desarrollo e Integración Social (Sedis) de esta entidad, “contempla recursos para comunidades indígenas en donde la prioridad es que se realicen obras de comunicación terrestre –como puentes, caminos y carreteras–, obras de electricidad, agua potable, drenaje y saneamiento”. (Ávila, 2018)

“No obstante, en los últimos cuatro años se ha registrado una baja en el presupuesto que se invierte para esta problemática. De los 186.44 millones de pesos con los que se arrancó en 2013, las inversiones han caído de tal forma en que este 2017 sólo hubo obras que sumaron un total de 32.25 millones de pesos”. (Ávila, 2018)

En gran medida, esta brecha estructural, podría deberse a la restricción que tienen los pueblos indígenas en el acceso de información para conocer y hacer valer sus derechos como parte de esta sociedad pluricultural, por lo que, mediante este trabajo queremos conocer si,

el acceso a la información es accesible para los pueblos indígenas en el Estado de Jalisco. Además, conocer cuáles son las razones por las que las instituciones no cumplen a cabalidad lo señalado por los artículos primero y sexto de nuestra Constitución.

Como lo menciona Victoria Tauli-Corpuz:

No se puede pretender que las violaciones a los derechos de los pueblos indígenas fueron “descubiertas” recientemente – al contrario, el relato de Bartolomé de las Casas “Brevísima relación de la destrucción de las Indias” puede ser considerado como el primer informe sobre violaciones de derechos humanos en América Latina, si no en el mundo. Además, en el contexto mexicano, el descontento de los pueblos indígenas sobre la manera en que “los gobernantes” les trataron, ha sido un factor clave en dos eventos de fundamental importancia histórica, la lucha por la Independencia (1810-21) y la Revolución mexicana (1910-20). (Tauli-Corpuz & Stavenhagen, 2018)

Además, señala que:

Actualmente, los derechos de los pueblos indígenas vuelven a estar en la agenda de los gobiernos debido, la creciente presión por la tierra y los territorios indígenas, causado por un modelo de “desarrollo” basado en la explotación ilimitada de los recursos naturales. Este modelo, que busca sobre todo el crecimiento del producto interno bruto, se presenta frecuentemente como una oportunidad para las comunidades indígenas marginadas, pero sus resultados – como lo demuestran los indicadores socio-económicos – parecen beneficiar sobre todo al sector empresarial, tanto nacional como transnacional (Sanz Alonso, 2003).

Si a estos supuestos además le atribuimos que, la inaccesibilidad de acceso al conocimiento de sus derechos puede impactar de manera directa para que tengan o no acceso a la salud, a la justicia respecto de la problemática actual que enfrentan. De ahí la importancia que implica crear los mecanismos que garanticen el derecho a la información de los pueblos indígenas.



desde una perspectiva pluricultural que respete sus costumbres, sus leyes y sus libre determinación, es decir, mecanismos que nazcan desde procesos de consulta con ellos, no la absorción de ellos “al sistema ya establecido, Mylai Burgos afirma que, sólo las personas y los grupos desde sus exigencias podrán hacer que se satisfagan sus derechos dentro de un mundo cada vez más desigual, abismal y nada equilibrado en cuanto a la garantía de los derechos básicos, sociales, de los que menos tienen” (Burgos, 2012, pág. 67), de ahí mostramos nuestro interés solidario en la lucha que les pertenece a ellos como pueblo.

A partir de esta inaccesibilidad, la divulgación y el ejercicio del *derecho de acceso a la información*, debe generar conciencia por parte de las instituciones en cuanto a sus alcances como un instrumento democrático en manos de todas y todos los ciudadanos, y como fuente primaria para las investigaciones, para la lucha contra la corrupción y la impunidad, o como parte de sus derechos civiles y políticos, que permitan además, contar con recursos judiciales efectivos cuando sea negado el derecho de acceso a la información.

### **El ITEI como órgano garante de la información en Jalisco.**

Hoy tenemos instituciones como el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) como el órgano garante a nivel nacional y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en nuestra localidad, los que tienen entre sus facultades reconocer, garantizar y proteger este derecho, incluso de divulgar y generar los alcances de este derecho a través de mecanismos de acceso a la información para que todas y todos los ciudadanos del estado de Jalisco exijan y ejerzan sus derechos.

Respecto al contenido del derecho a la información, la Ley Estatal en su artículo 78, se refiere a la libertad de toda persona para que por sí misma o por medio de representante legal, ejerza su derecho de solicitar información sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna.

Como se puede observar, existen dos rutas para hacerse llegar de la información, primeramente, por sí mismo, cuando el particular se allega de información por cualquier medio, sea biblioteca, hemeroteca, Internet, etc.; y, en segundo término, cuando se solicita la intervención de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de que se trate, en caso de negativa por parte de este, existen medios de impugnación en la que interviene el ITEI para que se le entregue la información al solicitante.

Así, estas obligaciones que tiene el órgano garante (ITEI), le dan certeza al ciudadano de que se tendrá el acceso a la información, sin embargo, éste es más amplio, ya que comprende las facultades del ciudadano no solo de recibir la información, si no que además, le permite solicitar copias simples que le permita poseerla y hacer uso de ella o de solicitar al acceso a los archivos públicos e históricos.

Actualmente existen en nuestra sociedad pueblos indígenas que enfrentan grandes problemas por no contar con las infraestructuras, las tecnologías, los mecanismos o el conocimiento y las competencias para ejercer de manera libre este derecho por lo que se encuentran vulnerados del mismo y como consecuencia posiblemente de otros.

Es decir, el ITEI y el Estado en su conjunto, han quedado a deber en cuanto a la asequibilidad de personas pertenecientes a comunidades indígenas, para que hagan valido el ejercicio de este derecho, el cual no ha sido plenamente regulado de conforme con sus necesidades especiales, por lo que el ejercicio libre de acceder o no a la información, no es hasta hoy una elección que pueda o no, llevarse a cabo por parte de los integrantes de estas comunidades.

La conclusión a la que nos conduce los argumentos expuestos, es precisamente que el principio de accesibilidad aún no es garantizado a pesar de que tenemos como primer elemento el derecho de acceso a la información como un derecho reconocido en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales, el cual el Estado, tiene la obligación de garantizar; y como segundo elemento, se cuenta con un órgano garante cítese ITEI, con

presupuesto propio y con facultades para hacer cumplir que se ejerza el derecho de acceso a la información por parte de los sujetos obligados del Estado. Estos elementos deberían de generar las condiciones para que se proteja el acceso a la información de las comunidades indígenas como por ejemplo conocer ¿cuáles son los proyectos industrializados que se llevaran a cabo en sus tierras? ¿Qué presupuesto se aprobó para los programas de apoyo para ellos, en caso de existir? ¿Cuáles son las consultas del Estado que permitan su libre determinación? Y como estos podríamos poner muchos ejemplos más.

### **El problema en Jalisco.**

Tal parece que en nuestro Estado, los sistemas y mecanismos actuales no han alcanzado las dimensiones necesarias que garanticen el acceso de información a todos los sectores de la sociedad, principalmente a los sectores llamados vulnerables, es decir, el ejercicio de este derecho es un proceso aún en construcción que no pudiera considerarse acabado, puesto que, en nuestro Estado, aún existen comunidades indígenas que no pueden obtener la información que pudiera ser de su interés, debido a que, como ya se dijo: hay una falta de voluntad política, infraestructura material inexistente, falta de recursos económicos presupuestados para este rubro y deficiencias en la asequibilidad de los sistemas actuales.

Como se ha dicho antes, este trabajo tiene como propósito conocer si las comunidades indígenas tienen garantizado el acceso a la información en nuestro Estado, es decir, no estamos cuestionando el derecho, puesto que este se encuentra reconocido en la normatividad mexicana, así como en los tratados internacionales de los cuales México es parte, lo que estamos analizando es la asequibilidad para poder ejercerlo, de este análisis se desprenden las siguientes interrogantes:

- ¿Si de acuerdo con su competencia se realizan leyes y/o reglamentos en lenguas indígenas en el Congreso del Estado de Jalisco, en los Municipios y en el ITEI?

- ¿Cuál es el presupuesto que se designa por parte del Estado, de los Municipios y del ITEI para garantizar el acceso a la información de los pueblos indígenas del Estado de Jalisco?
- ¿Se cuenta con personal interprete de lenguas indígenas en las dependencias del Estado y en el ITEI?
- ¿Se cuenta con la infraestructura y los recursos materiales para garantizar el acceso a la información de los pueblos indígenas en el Estado de Jalisco?
- ¿Existen programas de difusión de acceso a la información para los pueblos indígenas por parte del ITEI y del Gobierno del Estado de Jalisco?

A partir de estas interrogantes, se espera obtener la información necesaria por parte de los sujetos obligados (instituciones), y conocer entonces si el acceso a la información es garantizado para las comunidades indígenas en el Estado de Jalisco, si este derecho lo pueden ejercer de manera libre, si los servidores públicos lo reconocen como un derecho humano, si lo respetan y lo garantizan.

### **La normatividad del derecho a la información de los pueblos indígenas.**

Primeramente, se debe reconocer a los pueblos indígenas como sujetos de derecho conforme al artículo 2º constitucional, el cual señala:

Como se comentó al inicio de este trabajo, la composición pluricultural de esta nación encuentra su sustento originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio del país al iniciarse la colonización, conservando sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, reconociendo como “comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley. (Congreso de la Unión, 1917)

Bajo este argumento constitucional, no está de más, mencionar la idea aplicable en este caso del autor Burgos Orihuela quien señala:

El gobernado o sujeto activo de la garantía individual está constituido por todo habitante o individuo que viva en el territorio nacional independientemente de su calidad migratoria, nacionalidad, sexo o condición civil, etc.... No solamente la titularidad de las garantías individuales, es decir, su subjetividad activa, corresponde a las personas físicas y a las morales de derecho privado, sino que se extiende a las personas morales de derecho social y aún a las de derecho público. (Las Garantías Individuales, 2002, pág. 175)

Finalmente, en este rubro, señalo el considerando quinto del amparo en revisión 3137/98, bajo la ponencia del ministro Juan Díaz Romero (2000), promovido por Bruno F. Villaseñor, del cual se manifiesta una idea clara al respecto:

*Como garantía constitucional que es el derecho a la información, es patente que su titular es todo aquel sujeto que se encuentra en la situación de gobernado, atendiendo al artículo 1º de la Constitución, en consecuencia, la totalidad del derecho debe considerarse atribuida a cualquier persona física o moral, en la medida que las personas jurídicas son reconocidas por la ley. (Díaz Romero, 2000)*

Como podemos observar, estos movimientos sociales por parte de las comunidades tuvieron como resultado la adición a un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se derogó el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionó un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos. (Fox Quezada, 2001). Así como la creación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. (Congreso de la Unión, 2002)

Sin embargo, a pesar de estas reformas y estas nuevas leyes, el INAI menciona que “la mayoría de los pueblos indígenas continúan con índices muy altos de pobreza informacional” considerando esta teoría que centra su atención en las capacidades y habilidades de las personas como factores elementales para el acceso a la información, la cual propone la construcción de capacidades y la disminución de barreras intelectuales, económicas y sociales para acceder a la información, teniendo como eje principal tres dimensiones:

1) el acceso físico, que se refiere a la disponibilidad de acceder y utilizar los medios en los que se difunde y obtiene la información; 2) el acceso intelectual, es decir, las capacidades de procesamiento y comprensión de la información, y 3) el acceso social, que pone atención en las normas sociales y los elementos del contexto. Es así como, una persona o grupo de personas están en situación de pobreza informacional cuando existen barreras físicas, sociales e intelectuales que le impidan o dificulten el acceso a la información y los beneficios de su uso. (Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, 2019)

#### **a) Los Pactos y Declaraciones Internacionales de Acceso a la Información.**

La integración de los derechos humanos en nuestro país se dio a partir de que se vuelve miembro de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1945, a partir de ese año México se adhiere a la Declaración Universal de Derechos Humanos, posteriormente al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos el 23 de marzo de 1981. En cuanto al régimen americano, el 23 de noviembre de 1948 se ratificó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y consigo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Y finalmente el 24 de marzo de 1981, nos adhirieron a la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

En los siguientes instrumentos internacionales como la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, la *Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica*, y bajo esta visión internacionalista, el derecho de acceso a la información, se ha considerado en estos y otros tratados parte importante del desarrollo económico, social, político y cultural del hombre, puesto que la información es el insumo indispensable que se necesita para ejercer otros derechos. Por lo tanto, el derecho de acceso a la información resulta de obligatoriedad también desde la perspectiva internacional, a través de las distintas declaraciones y pactos, de los que México forma parte.

La *Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión*. reconoce que garantizando el derecho de acceso a la información en poder del Estado se conseguirá una mayor transparencia de los actos del gobierno afianzando las instituciones democráticas, como parte fundamental del derecho a la libertad para el desarrollo del conocimiento y del entendimiento entre los pueblos, que conducirá a una verdadera comprensión y cooperación.

En el principio número dos, esta declaración menciona, toda persona tiene el derecho de buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otra parte, el principio número cuatro indica que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Y, que los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho.

Además de estos instrumentos, existen otros especializados en los derechos humanos de los pueblos indígenas que nuestro país ha ratificado, siendo los siguientes:

La *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, reafirma como una prioridad de la OEA avanzar en la promoción y protección efectiva de los derechos de los

pueblos indígenas, bajo una visión de pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades, respetando su bienestar económico, social, su identidad y su cultura, a través del respeto a sus derechos.

La declaración en su artículo catorce señala que, “los Estados tomarán medidas para promover la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena, particularmente en regiones de presencia indígena. Los Estados apoyarán y facilitarán la creación de radioemisoras y televisoras indígenas, así como otros medios de información y comunicación”, además que, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

*La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, reconoce “la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados, basados en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe”.

En su artículo 13 en el punto dos, la convención señala que “los Estados adoptarán medidas para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados”.

Y, en su artículo 16 indica, los pueblos indígenas “tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna”.

Finalmente, el *Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos indígenas y Tribales*, “reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas a asumir el control



de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven, y además, observa que esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión por parte de los estados”.

En ese sentido, el convenio en su artículo tercero “reconoce a los pueblos indígenas y tribales el pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación”, señalando que sus disposiciones se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Lo primero que podemos señalar es que, desde la visión universal y bajo una transversalidad, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, es decir, se acepta de manera expresa la obligatoriedad constitucional y además el denominado control de convencionalidad que se adquiere formalmente a la firma de tratados internacionales y más aún al ratificarse por parte del Estado Mexicano, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligadas a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos.

Sin embargo, tomando en consideración todo este marco teórico y jurídico, no siempre se cumple con las disposiciones legales para garantizar y respetar el derecho de acceso a la información de cualquier sector de la población, en especial el de los pueblos indígenas, no por la falta de reconocimiento del derecho humano, si no por los sistemas y mecanismos que resultan inasequibles para este sector de nuestra sociedad.

## **b) La norma mexicana de acceso a la información.**

Nuestra máxima norma mexicana, deja en manifiesto que el derecho de acceso a la información debe regirse bajo el principio de *máxima publicidad*. O en otras palabras como señala John A. Ackerman:

La carga de la prueba siempre se encontrará del lado de aquellos funcionarios públicos que quieran justificar alguna restricción al acceso a la información y nunca del lado de los ciudadanos que solicitan acceso a los documentos gubernamentales. Así mismo, este principio implica que las leyes de transparencia siempre tendrían interpretarse a favor del gobernado. Las únicas limitantes infranqueables para el acceso ciudadano a la información en poder del gobierno serían los datos sobre la vida privada y los datos personales. (Carbonell , y otros, 2013)

En ese sentido, el derecho de acceso a la información se incorporó a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos a través de una propuesta del Ejecutivo Federal, reconociéndolo como un derecho fundamental, en su artículo 6º reconociendo que *Toda* “persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

Por lo tanto, el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. (Congreso de la Unión, 1917)

Además, el derecho a la información es un concepto que se acuño hace muy poco tiempo, el cual trata de copilar ciertas libertades que, al haberse concebido de manera aislada, tenían un mismo fin: el uso de la información.

Por su parte, la Ley General, establece los “principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

Además, señala en su artículo 13 “todo organismo que ejerce recursos públicos o actos de autoridad está obligado a garantizar e informar de sus actos de manera accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades de este derecho a toda persona”. Y, “los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas”.

Finalmente, en su artículo 65 la Ley señala que “los Organismos garantes y los sujetos obligados deben establecer las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena”.

Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, también garantiza el derecho de acceso a la información, lo que también brinda protección y garantías en materia de derechos humanos, en este caso particularmente desde una perspectiva transversal aplicable a todas las entidades de gobierno, o también llamados sujetos obligados.

Nuestra Constitución local señala en su artículo 4 que, el “derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia”.

También manifiesta que, “sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley”.

Finalmente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reconoció el derecho de acceso a la información en la promulgación de su ley expedida en diciembre del 2001.

La ley, en su artículo tercero señala que “la Información pública es toda aquella información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene”.

Además, señala que, “los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas”.

Finalmente, la Ley en su artículo setenta y ocho, menciona que el Acceso a la Información, “es un derecho que, toda persona por sí o por medio de representante legal tiene derecho sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, y, que, los sujetos obligados deberán brindar a las personas con discapacidad o que hablen lenguas indígenas, las facilidades necesarias para llevar a cabo el procedimiento para consultar o solicitar información pública”.

En ese sentido, el derecho de acceso a la información comprende una serie de prerrogativas y libertades, reconocidos no solo en el marco jurídico mexicano, sino en las declaraciones universales, tratados internacionales y regionales de los derechos humanos, que contribuyen a que el Estado Mexicano respete y garantice este derecho.

Como podemos observar, tanto los instrumentos normativos internacionales como los mexicanos, han tenido avances considerables en cuanto al reconocimiento del derecho de acceso a la información, sin embargo, su reconocimiento se ha dado paulatinamente si lo comparamos con otros derechos.

### **Caso Jalisco.**

Por otro lado, en el Estado de Jalisco, iniciativas en materia de derecho a la información pública gubernamental presentadas en la LVI y LVII Legislatura del Estado, sentaron las bases jurídicas para una nueva relación entre gobierno y sociedad. Y en diciembre de 2001, Jalisco se convirtió en la primera entidad del país, inclusive frente a la federación, en contar con una ley de transparencia. (Bautista Farías, y otros, 2007, pág. 18).

Sin embargo, esto no fue fácil, ya que se tuvo que involucrar de manera directa la sociedad civil organizada, como lo menciona José Bautista:

Las primeras acciones a favor del Derecho a la Información y la Transparencia en Jalisco se enmarcan en la lucha por la limpieza y equidad de los procesos electorales, y bajo acontecimientos que cimbraron la estructura política del estado: i) las explosiones del 22 de abril de 1992; ii) el asesinato del Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, en mayo de 1993 y iii) la crisis económica de finales de 1994. Teniendo como consecuencia la pérdida de credibilidad en la versión oficial de los hechos ocurridos, la demanda de información veraz y el reclamo de justicia. (Bautista Farías, y otros, 2007, pág. 16)

Las organizaciones ciudadanas empezaron a reclamar y ejercer su derecho a la información, enfatizando la participación ciudadana en acciones de vigilancia en los procesos electorales en donde la participación de organizaciones ciudadanas ha jugado un papel importante. (Bautista Farías, y otros, 2007, pág. 16)

Como podemos ver, en México como en Jalisco el derecho de acceso a la información es un derecho que ha costado luchas y movilizaciones sociales para su reconocimiento desde hace

ya casi 20 años, a pesar de ello, existen sectores de la población que siguen teniendo problemas para ejercer su libertad de ejercer o no este derecho, uno de esos sectores y que ocupa este *Estudio de Caso*, es la comunidad indígena de nuestro Estado.

## **Resultados.**

En este capítulo, una vez aplicados los reactivos de recolección de la información, se procedió a verificar el contenido de las respuestas y a analizar las mismas, por lo tanto, la información que arrojarán será la que indique las conclusiones a las cuales llega la investigación, en cuanto a la asequibilidad que tienen las comunidades indígenas del estado de Jalisco en cuanto al derecho de acceso a la información.

### **a) De los Municipios.**

El Estado de Jalisco se compone por 125 municipios a los cuales se les envió solicitud de información vía el ITEI, de estos, sólo se obtuvo la respuesta de 68 de ellos obteniendo los siguientes resultados:

Municipios	Respondieron	Porcentaje
125	68	54%

**Reactivo 1.** ¿Si de acuerdo a su competencia se realizan leyes y/o reglamentos en lenguas indígenas?

Podemos observar que sólo respondió el 54 %, es decir, respondieron 68 municipios de los 125, de estos, 52 municipios no cuentan con leyes o reglamentos traducidos a alguna lengua indígena, 9 municipios, dijeron no tener población indígena por lo que no están obligados, 3 municipios no contestaron, 1 municipio reconoce tener reglamento, 1 municipio los deriva al ITEI y 2 municipios dice tener reglamentos en proceso, como podremos verlo en la gráfica 1.

**Reactivo 2.** ¿Cuál es el presupuesto que se designa por parte de los Municipios para garantizar el acceso a la información de los pueblos indígenas?

De los 68 municipios que respondieron, 51 no designan presupuesto para garantizar el acceso a la información de las comunidades indígenas, 7 dijeron tener un presupuesto general en materia de acceso a la información, 7 no contestaron, 1 dijo aplicar su presupuesto para todos los sectores, 1 dijo no tener población indígena y por lo tanto no estar obligado y 1 dijo no aplicar la pregunta para ellos ya que le corresponde al ITEI, como se observa en la Gráfica 2.

**Reactivo 3.** ¿Se cuenta con personal intérprete de lenguas indígenas en los Municipios del Estado?

De los 68 municipios, 50 no cuentan con personal traductor o intérprete de lenguas indígenas, 15 no contestaron la pregunta, 2 dijeron contar con traductor o interprete de lenguas indígenas, y 1 dijo no aplicar la pregunta para ellos ya que no tienen población indígena, como observamos en el gráfico 3.

**Reactivo 4.** ¿Se cuenta con la infraestructura y los recursos materiales para garantizar el acceso a la información de los pueblos indígenas?

De los 68 municipios, 34 no cuentan con infraestructura ni recursos materiales, 23 no contestaron, 9 dijeron contar con la infraestructura y recursos de la unidad de transparencia para garantizar el acceso a las comunidades indígenas, y 2 dijeron apoyarse en el ITEI para garantizar el acceso a la información de las comunidades indígenas, como observamos en el gráfico 4.

**Reactivo 5.** ¿Existen programas de difusión de acceso a la información para los pueblos indígenas en los Municipios de Jalisco?

De esta interrogante, de los 68 municipios, 41 no cuentan con programas de difusión, 1 dice realizar difusión por medio de redes sociales, 21 no contestaron, 2 dijeron que no les aplica la pregunta, 1 dijo no tener comunidades indígenas en su territorio, y 1 dijo que no era de su competencia, como observamos en el gráfico 5.

**b) Del gobierno del Estado.**

Po otro lado, el gobierno Estatal se compone de 24 dependencias del gobierno centralizado<sup>2</sup> y 157 del gobierno descentralizado<sup>3</sup>, de las cuales 30 han sido extintas conformándose de la siguiente manera:

Dependencias Centralizadas	24
Organismos Autónomos	4
Organismos Descentralizados	51
Organismos Desconcentrados	8
Fideicomisos Públicos	37
Organismos Interinstitucionales	16
Organismos Extintos	30
Total, de Instituciones Activas	140

Figura 1. Elaboración propia con información obtenida de las ligas que aparecen al pie de página.

De las 140 instituciones, compuestas entre la administración central y la descentralizada, se obtuvo sólo la respuesta de 43, es decir, el 31% como se verá a continuación, así mismo y al igual que a los municipios se les enviaron las solicitudes de información y se obtuvieron los siguientes resultados:

Dependencias	Respondieron	Porcentaje
--------------	--------------	------------

<sup>2</sup> Esta información la puede consultar en la siguiente liga: <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/dependencias>

<sup>3</sup> Esta información la puede consultar en la siguiente liga: <https://www.jalisco.gob.mx/gobierno/organismos>



140	43	31%
-----	----	-----

**Reactivo 1.** ¿Si de acuerdo a su competencia se realizan leyes y/o reglamentos en lenguas indígenas en el Congreso del Estado de Jalisco, en los Municipios y en el ITEI?

Como se observa en la tabla anterior sólo respondió el 31%, es decir, respondieron 43 de las 140 dependencias del gobierno del Estado, y de estos, 63% dijo no realizar leyes ni reglamentos en lenguas indígenas, 32% no contesto, y 5% dijo tenerlos en proceso, como podemos verlo en la gráfica 6.

**Reactivo 2.** ¿Cuál es el presupuesto que se designa por parte del Estado y del ITEI para garantizar el acceso a la información de los pueblos indígenas?

De las 43 dependencias, 65% por ciento no designa presupuesto para garantizar el acceso a la información de las comunidades indígenas, 14% dijo tener un presupuesto general en materia de acceso a la información incluidas las comunidades indígenas, y 21% no contesto, como se observa en la gráfica 7.

**Reactivo 3.** ¿Se cuenta con personal intérprete de lenguas indígenas en las dependencias del Estado y en el ITEI?

A este respecto, 58% por ciento no cuenta con personal traductor o intérprete de lenguas indígenas, 21% dijo contar con personal traductor o interprete en alguna lengua indígena, 21% no contesto, como observamos en el gráfico 8.

**Reactivo 4.** ¿Se cuenta con la infraestructura y los recursos materiales para garantizar el acceso a la información de los pueblos indígenas en el Estado de Jalisco?

De este reactivo, 47% por ciento no cuenta infraestructura ni recursos materiales para garantizar el acceso a la información de los pueblos indígenas, 23% dijo contar con la

infraestructura y los recursos materiales para garantizar el acceso a la información de todas las personas, 28% no contestó, 2% dijo estar en proceso de contar con las infraestructura y recursos materiales para garantizar el acceso a la información ellos pueblos indígenas, como observamos en el gráfico 9.

**Reactivo 5.** ¿Existen programas de difusión de acceso a la información para los pueblos indígenas por parte del ITEI y del Gobierno del Estado de Jalisco?

Finalmente, 44% por ciento no cuenta con programas de difusión, 14% dice realizar difusión por medio de redes sociales, trípticos y platicas, 30% no contestó, y 12% dijo tener en proceso algunos programas de difusión del derecho de acceso a la información, como observamos en el Gráfico 10.

### **Principales hallazgos:**

#### **En los municipios de Jalisco.**

Como pudimos observar, de los 125 municipios sólo respondieron 68, siendo el equivalente al 54% el, es decir 46% no se dio a la tarea de responder una solicitud de transparencia, lo cual no solo evidencia la poca importancia, sino, sobre todo el incumplimiento de un derecho por parte de las autoridades de algunos gobiernos municipales en cuanto a garantizar el acceso a la información.

Además, es importante señalar que de los 68 ayuntamientos que respondieron, 25 están reconocidos por el Consejo Estatal Indígena, como municipios con presencia de población indígena.

Sin embargo, municipios como Tonalá, Guadalajara, Bolaños, Huejuquilla, San Gabriel y 10 municipios más no dieron contestación a las solicitudes de información, a pesar de que son localidades con gran presencia de población indígena migrante residente y jornalera agrícola Náhua, Wixárika, Mixteca, Purépecha, Tzeltal, Zapoteca y otros.

Municipios como Mezquitic, Tuxpán, Zapopan, Tlaquepaque y 4 municipios más, a pesar de ser municipios que de acuerdo con el Consejo Estatal Indígena cuentan con presencia de población indígena migrante residente Náhua, Wixárika, Mixteca, Purépecha, Tzeltal, Zapoteca y otros, no se generan reglamentos en lengua indígena, no se cuenta con traductores, ni se realizan programas de difusión del derecho de acceso a la información para este sector de la población.

Finalmente, es importante señalar que municipios como El Grullo, Mazamitla, San Juan de los Lagos y Zapotiltic, contestaron que en sus municipios no se cuenta con población indígena, a pesar de que, la Comisión Estatal Indígena, los señala con presencia de población indígena jornalera agrícola, principalmente Nahua, Mixteca, Purépecha, Tzeltal, Zapoteca y otros.

Como podemos ver, los municipios que, de acuerdo a la normatividad aplicable en los acuerdos internacionales, en nuestra Constitución y en las leyes generales y estatales, tienen obligaciones y que además están facultados de acuerdo al 115 constitucional a generar reglamentos que regulen su actuación hacia su población, siguen invisibilizado a este sector poblacional, dejándolos en desventaja social y jurídica, además pone en evidencia el incumplimiento de una norma jurídica, lo que dificulta el acceso a la información del sector indígena, provocando una mayor marginación en el ejercicio de sus derechos.

### **En el gobierno del Estado.**

Por otro lado, de las 140 instituciones que componen al gobierno estatal, se obtuvo sólo la respuesta de 43, es decir, el 31%, este porcentaje pone en evidencia la poca importancia que se le da al derecho humano de acceso a la información en garantizarlo por parte del gobierno, evidencia el incumplimiento legal de parte de las instituciones.

De estas dependencias 23 contestaron, no contar con la información solicitada dependencias de salud como el Consejo Estatal de Trasplantes, el Instituto de Cancerología o Servicios de Salud Jalisco no cuentan con normatividad, intérpretes o traductores de lenguas indígenas, que pudiera permitir a este sector de la población acceder a la información respecto de su derecho a la salud.

Estas 13 dependencias, entre las que se encuentran, DIF Jalisco, IMEPLAN y el IIEG entre otras respondieron que no es de su competencia por ejemplo la creación de reglamentos en lenguas indígenas, mientras que la Universidad de Guadalajara contestó no contar con reglamentos, traductores o intérpretes en ninguno de sus centros universitarios, a pesar de que algunos de ellos se encuentran en poblaciones en donde se tiene registrada población indígena de acuerdo a la Comisión Estatal Indígena.

Por otro lado, tanto la Fiscalía del Estado solo contestó que cuenta con 4 peritos en lengua materna, y el Hospital Civil contestó contar con personal de apoyo a comunidades indígenas y dos traductores en lenguas Purépecha y Wixárika.

Algo que es muy importante mencionar es, que nos contestaron las entidades que deberían tener una mayor disposición para que la información sea asequible para los pueblos indígenas.

La Comisión Estatal Indígena, en su respuesta nos dijo que no genera reglamentos en lenguas indígenas, y que se trabajará en programas de difusión ya que actualmente no se tienen programas, que cuentan con personal hablante que actúan como intérpretes, y que se trabajara con otras dependencias para garantizar el acceso a la información.

El Congreso del Estado de Jalisco, contestó a través del Centro de Investigaciones Legislativas, quien manifestó solamente que en ese centro de investigación no se realizan leyes en lenguas indígenas, siendo omiso a los demás cuestionamientos respecto al presupuesto otorgado para el acceso a la información o contar con personal traductor o intérprete.

La Coordinación de Desarrollo Social, menciona que en 2016 firmó un convenio con la Universidad de Guadalajara, para la realización de la Ley de Transparencia en lengua Wixárika, y que trabajarán un programa de difusión en convenio con la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, por lo que actualmente se apoyan con el padrón de intérpretes del ITEI, en caso necesario.

La Secretaría General de Gobierno, manifestó que se designa un presupuesto de 40,060,509.00 (Cuarenta millones, sesenta mil, quinientos nueve pesos 00/100 M.N) para las coordinaciones de transparencia del Gobierno del Estado, además mencionó tener un convenio firmado con la Consejo Estatal Indígena y la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos para de manera próxima diseñar un plan de trabajo en beneficio de las comunidades indígenas, lo que significa que por el momento no se cuenta con dicho plan.

Finalmente, el ITEI respondió, que se firmó un convenio con la Universidad de Guadalajara en 2016 y se le anexo un adendum en 2018 para la realización de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales en versiones de lenguas indígenas, además, en 2018 se aprobó el programa "Transparencia para todos" haciendo mención que de dicho programa no existe información sobre resultados, al respecto se puede revisar en la página del ITEI <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/buscar>, también señala que se está trabajando con la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos un programa de difusión y que se capacitó a los titulares de las Unidades de transparencia por el Consejo Estatal Indígena, de esto no se recibió ni se encontró evidencia.

Como podemos observar, el derecho de acceso a la información tiene un sustento normativo muy amplio, sin embargo, es muy difícil que los pueblos indígenas puedan hacerse llegar información o solicitarla, ya que esta no es asequible por la falta de sistemas o mecanismos que de manera sustantiva les garanticen este derecho ni por parte del Estado, ni por parte de los Municipios, es importante señalar que tanto municipios como instituciones de gobierno, mencionaron no haber recibido en los últimos tres años solicitudes de información referentes a temas con pueblos indígenas, lo que sin duda alguna debe de tener un impacto directo en el ejercicio de otros derechos, lo que podríamos abordar como una segunda parte de este trabajo.

## **Conclusiones y algunas limitaciones de la investigación.**

Como se dijo al inicio de este trabajo, el principal objetivo fue analizar los instrumentos normativos y verificar que con base en ellos, las instituciones cuenten con sistemas y mecanismos que hagan asequible el derecho de acceso a la información a los pueblos indígenas, sin embargo, durante la ejecución de la investigación, pudimos darnos cuenta que existe muy poca información que delimite de manera clara la accesibilidad al derecho de información para este sector poblacional, generalmente los textos y la bibliografía conllevan de la mano de este derecho la transparencia y el derecho a la libertad de expresión, formando una triada que pudiera permitir una mayor comunicación entre sociedad y gobierno, la cual podría tener como resultado un estado de derecho pluricultural y con mejores condiciones de vida para sus comunidades.

Por las limitaciones del tiempo y por tratarse de este tema en particular, se toma como elemento primordial en las conclusiones de esta investigación, los resultados de los reactivos que se aplicaron a los municipios y a las instituciones a través de solicitudes de información, ya que estas respuestas nos permiten de manera clara contestar la pregunta principal que dio origen a nuestra investigación ¿El acceso a la información, es accesible para los pueblos indígenas en el Estado de Jalisco?

A partir de estas respuestas, hacemos notar que la mayoría de los Municipios y las Instituciones de Gobierno, *no garantizan el derecho de acceso a la información* de las comunidades indígenas en el Estado de Jalisco, aún y cuando muchos de estos municipios de acuerdo con su ubicación geográfica cuentan con población local indígena o muy cerca a sus cabeceras municipales.

De igual manera, queda demostrado que instituciones del gobierno del Estado, aún en la zona metropolitana de Guadalajara que cuenta con población indígena permanente, no ha modificado sus leyes o reglamentos que garantice a los integrantes de estas comunidades el acceso a la información, entre otras tenemos organismos de salud como el H. Hospital Civil de Guadalajara o la Secretaría de Salud Jalisco, temas como la justicia tampoco cuentan con mecanismos que garanticen estos derechos como es el caso de la Fiscalía del estado de Jalisco, o respuestas como la que emitió el Congreso del Estado: “Me permito Informarle que en este Centro de Investigaciones Legislativas no se realizan leyes o reglamentos en lenguas indígenas para el Congreso del Estado”, o en el caso del ITEI órgano garante de acceso a la información quien contesto que “cuenta con un Convenio Específico de Colaboración con la Universidad de Guadalajara para la traducción de la ley a la lengua Wixárika desde el 2016...” del cual no se recibió evidencia ni se pudo encontrar información al respecto, y finalmente mencionar a la Comisión Estatal Indígena quien no cuenta con programas de difusión sobre este derecho para las comunidades indígenas o no cuenta con leyes o reglamentos en sus lenguas.

Así pues, se destaca que, en la práctica las comunidades indígenas se enfrentan a obstáculos institucionales y limitantes en la falta de diseño legal de leyes y/o reglamentos en sus lenguas, lo que bloquea el conocimiento de estos pueblos respecto del disfrute de los derechos económicos y sociales, así también, la falta de intérpretes y traductores restringe el conocimiento de estos pueblos, en ese sentido, a partir de estudiar *el acceso a la información pública* de los pueblos indígenas en nuestro estado, permitirá proponer los mecanismos para que se aplique el marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información existentes desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en las que se reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derechos, ya que hasta el momento son totalmente nulas desde el momento en que ninguna autoridad aplica la norma aun y cuando la primera reconoce el derecho de acceso a la información y la segunda debe garantizar el ejercicio de ese derecho en el Estado de Jalisco.

Por otro lado, enfrentan el poco o nulo conocimiento de los servidores públicos que están al frente de las áreas que deben de *garantizar el acceso a la información* ante los Sujetos Obligados y, además, una casi nula intervención del órgano garante (ITEI) para hacer valer el derecho de acceso a la información de los pueblos indígenas, que es una de sus atribuciones legales.

En esa orden de ideas, la CIDH señala que “el derecho de acceso a la información no se reduce al deber de suministrar la información solicitada por una persona particular. Además, este derecho importa, entre otras, la obligación de transparentar la gestión pública y la obligación de suministrar de oficio la información requerida por el público (la ciudadanía en general o un colectivo particular), cuando ello es condición para el ejercicio de otros derechos.”

En ese sentido, el acceso a información pública relevante permite a las personas que estas puedan ejercer otros derechos fundamentales para su desarrollo, por lo tanto, el Estado debe suministrarla de manera oportuna, accesible y completa. En este sentido, la CIDH ha establecido que “el derecho de acceso a la información es un instrumento clave para el ejercicio de otros derechos humanos, particularmente, por parte de los sujetos más vulnerables”

El suministro de información oportuna, clara y suficiente a las comunidades indígenas sobre las intervenciones externas que puedan afectar su territorio, es condición indispensable para garantizar adecuadamente el ejercicio de su derecho a la propiedad colectiva sobre sus territorios. Asimismo, la estrecha relación de los pueblos indígenas con su territorio permite sostener que el derecho de acceso a la información sobre la potencial intervención exógena, cuando la misma puede tener un impacto serio en el hábitat comunitario, puede convertirse en un mecanismo necesario para asegurar otros derechos como el derecho a la salud de los miembros del grupo, e incluso, el derecho a su existencia misma como comunidad. Finalmente, el derecho de acceso a la información en relación con las injerencias exógenas en territorio indígena es condición indispensable para garantizar el control sobre las



decisiones políticas que pueden comprometer derechos colectivos de dicho pueblo y los derechos fundamentales que por conexidad resultarían afectados. (Relatoria Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, págs. 18-21)

Finalmente, como consecuencia de esta falta de *acceso a la información* las comunidades indígenas se encuentran en desventaja ante el Estado, “para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, así como para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades”. (Congreso de la Unión, 1917)

Como podemos ver, a pesar de todos los inconvenientes que se presentaron al momento de llevar a cabo la presente investigación, se pudieron sortear los inconvenientes y pudimos alcanzar la meta propuesta, recabando la mayor cantidad de información que nutrió el presente estudio y se obtuvieron los resultados esperados, los que indican la realidad que viven las comunidades indígenas en nuestro Estado.

### **Propuestas de mecanismos.**

Partiendo de que, cualquier investigación es una puerta que facilita o sirve de base para estudios posteriores, o propuestas de políticas o mecanismos que permitan dar solución al problema identificado, por lo que el presente trabajo como punto de partida propone:

Trabajar en el diseño y la elaboración de políticas públicas que minimicen la brecha estructural, tecnológica, didáctica y normativa, que motiven a las personas de las comunidades indígenas a ejercer sus derechos fundamentales, es por eso que a continuación se proponen algunos mecanismos que pueden llevarse a política pública para que se garantice el derecho de acceso a la información de estas comunidades:

- Infraestructura al interior del Estado, garantizar el acceso a internet en las plazas públicas o en los ayuntamientos a través de equipos de cómputo asequible a la población, líneas telefónicas con traductores de lenguas indígenas, material impreso en lengua indígena que permita acceder a la información.
- Oficinas regionales por parte del ITEI en las 12 diferentes regiones Estatales<sup>4</sup>, iniciando primeramente en las que, de acuerdo al Consejo Estatal Indígena, existan población indígena.
- Servidores Públicos capacitados en el derecho de acceso a la información, que cuenten con una certificación otorgada por el órgano garante a través de un proceso de especialización.
- Contar por lo menos con una persona que hable alguna lengua indígena, preferentemente la más hablada de conformidad de la zona de que se trate.
- Y, capacitación constante para los integrantes de los pueblos indígenas para que estos puedan ejercer a través de sí mismos o de un representante legal, su derecho de acceso a la información.
- Promover la alfabetización en lenguas indígenas, pues no necesariamente todas las personas que las hablan saben leerlas.

Estas son algunas propuestas que, desde nuestro punto de vista y de acuerdo con los resultados de la presente investigación, podrían favorecer como un primer paso la accesibilidad de información a las comunidades indígenas, por lo que es nuestro deseo que les puede servir esta investigación y sus resultados, como base para su posterior estudio.

Tratando de ser pionera en cuanto a su estudio, ya que pone en la mesa de la discusión un tema que al parecer no se encuentra en la agenda política de nuestro estado, sin embargo constituye un binomio poco explorado por los investigadores de la materia, dejando el compromiso por nuestra parte que la misma es la primera de muchas investigaciones futuras que ayuden a la accesibilidad no solo del derecho de acceso a la información, sino de otros

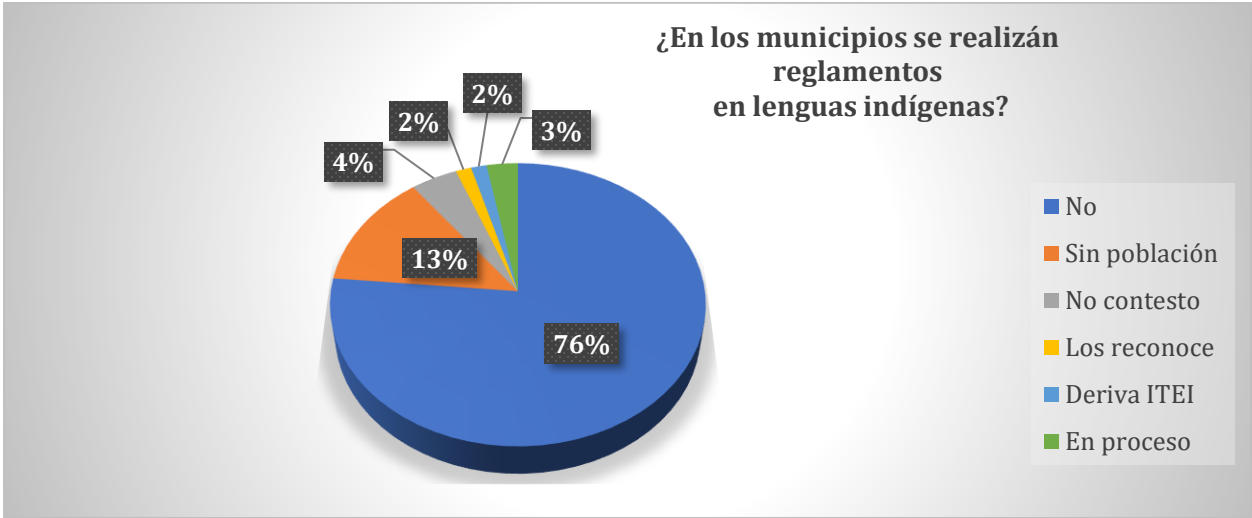
---

<sup>4</sup> Información que puede consultar en la siguiente liga: <https://www.jalisco.gob.mx/es/jalisco/regiones>

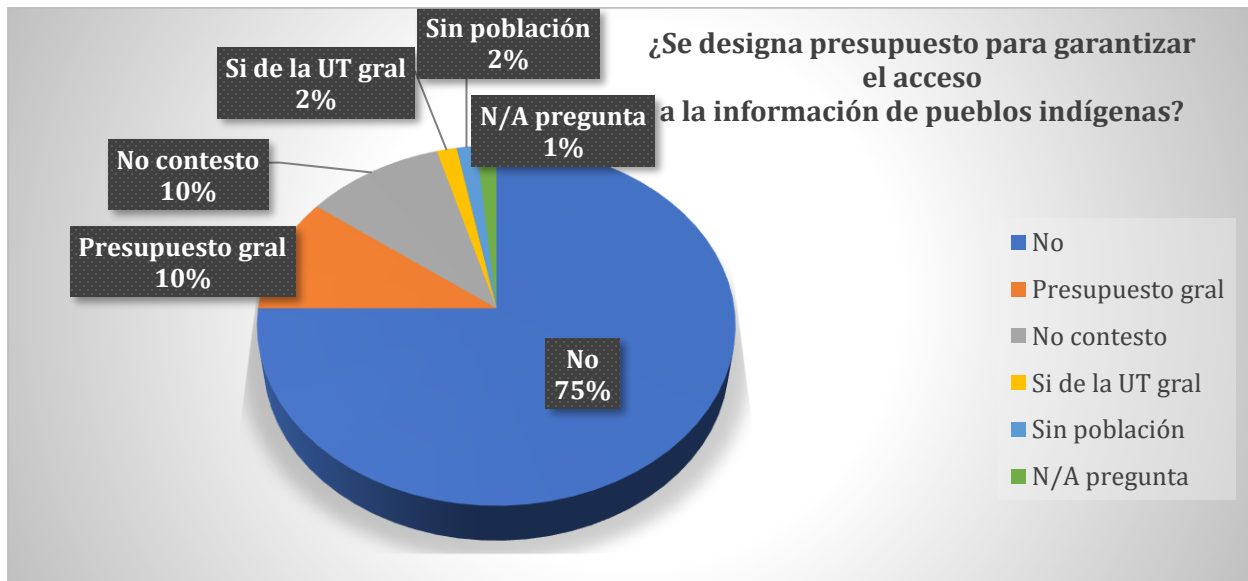
derechos fundamentales y de impulsar las acciones y mecanismos necesarios para lograrlo, razón por la cual es imprescindible comenzar otra investigación desde este mismo momento.

**Anexos: Gráficas.**

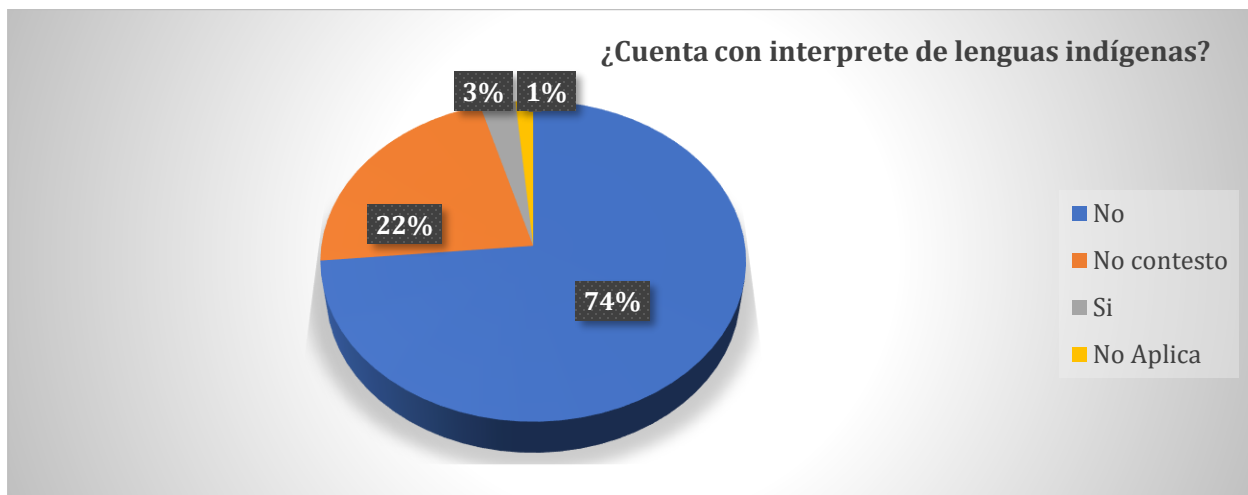
**Gráficas municipales**



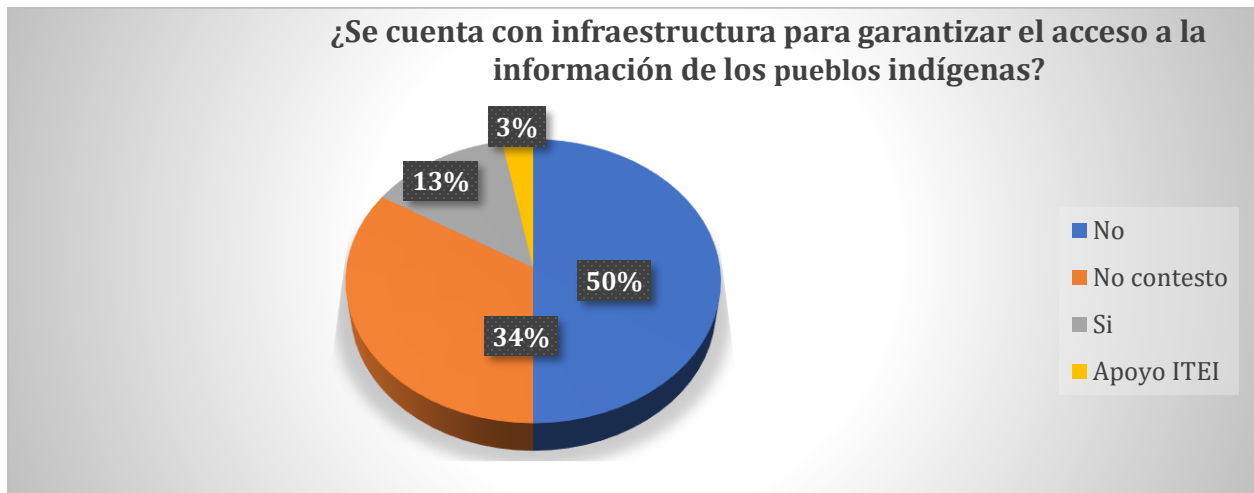
**Gráfica 1.** Porcentaje por Municipio que Cuenta con Leyes o Reglamentos en Leguas Indígenas.



**Gráfica 2.** Porcentaje por Municipio que Designa Presupuesto para Garantizar el Acceso a la Información de Comunidades Indígenas.



**Gráfica 3.** Porcentaje por Municipio que Cuenta con Traductor o Interprete de Lenguas Indígenas.

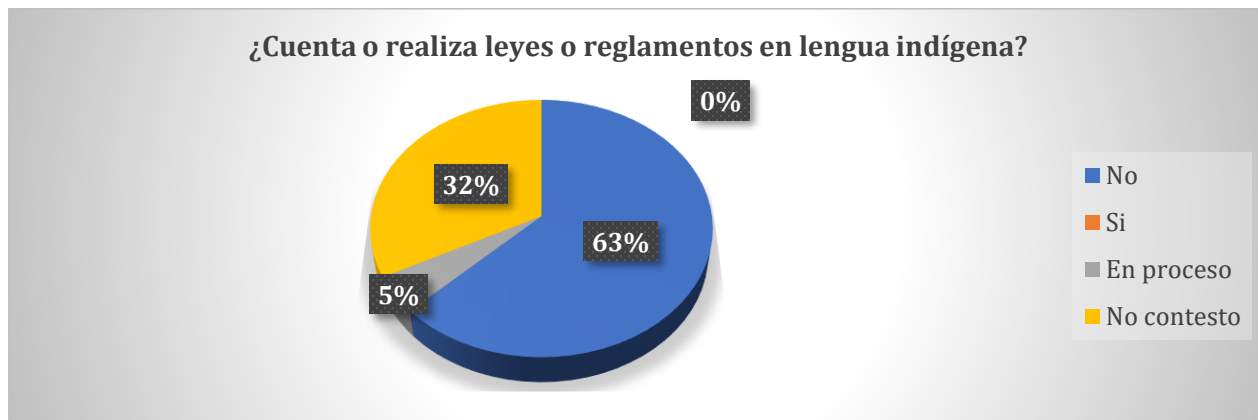


**Gráfica 4.** Porcentaje por Municipio que Cuenta con Infraestructura para Garantizar el Acceso a la Información de Comunidades Indígenas.



**Gráfica 5.** Porcentaje por Municipio que no Cuenta con un Programa de Difusión para Comunidades Indígenas.

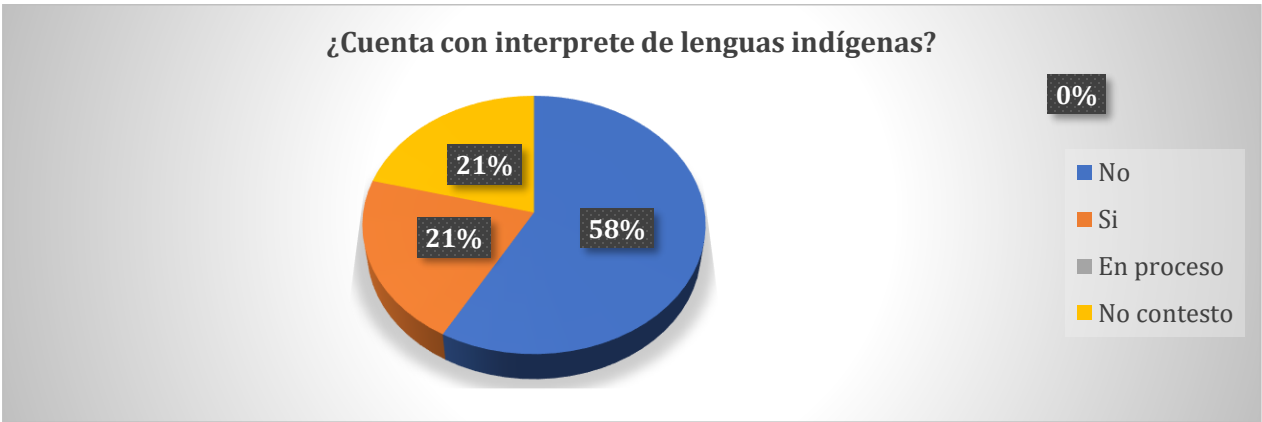
## Graficas instituciones de gobierno



**Gráfica 6.** Porcentaje por Dependencia que no Cuenta ni Realiza Leyes o Reglamentos en Lenguas Indígenas.

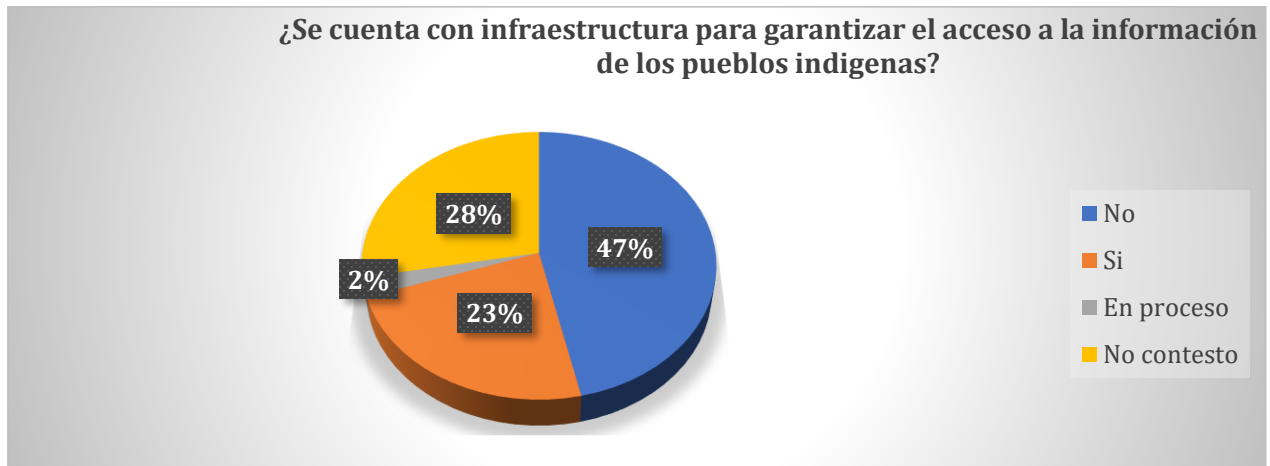


**Gráfica 7.** Porcentaje por Dependencia que Designa Presupuesto para Garantizar el Acceso a la Información de las Comunidades Indígenas.



**Gráfica 8.** Porcentaje por Dependencia que Cuenta con Traductor o Interprete de Alguna Lengua Indígena.





**Gráfica 9.** Porcentaje por Dependencia que Cuenta con Infraestructura Para Garantizar el Acceso a la Información de Comunidades Indígenas.



**Gráfica 10.** Porcentaje por Dependencia que Cuenta con Programas de Difusión de Acceso a la Información de Comunidades Indígenas.

## Bibliografía.

- "Individuo". (25 de agosto de 2019). *Significados.com*. Obtenido de Significados.com:  
<https://www.significados.com/individuo/>
- ACNUR Comité Español. (Abril de 2017). *¿Cuáles son los derechos humanos de tercera generación?*  
Obtenido de UNHCR - ACNUR: <https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-tercera-generacion/>
- Alonso González, J. R. (2007). La ruta de la ley de transparencia en Jalisco. En A. Gómez López, J. Bautista Farías, J. R. Alonso González, V. Gutiérrez Hernández, & A. Hernández Valdez, *Acceso a la información: Un derecho de avanzada en Jalisco* (págs. 21-28). México: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas:  
[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (25 de agosto de 2019). *Instrumentos Internacionales*.  
Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos:  
<http://www.corteidh.or.cr/instrumentos.cfm>
- Ávila, J. (01 de marzo de 2018). Indígenas de Jalisco, en el Olvido. *Reporte Indigo*. Recuperado el 18 de 11 de 2019, de [reporteindigo.com](https://www.reporteindigo.com/reporte/indigenas-jalisco-en-olvido-derechos-servicios-reduccion-presupuesto-carencias-comunidades/): <https://www.reporteindigo.com/reporte/indigenas-jalisco-en-olvido-derechos-servicios-reduccion-presupuesto-carencias-comunidades/>
- Bautista Farías, J., Alonso González, J. R., Bohórquez, E., Castañeda Hoeflich, C., Gómez López, A., Gutiérrez Hernández, V., & Estrada Ruiz Velasco, J. D. (2007). *Acceso a la Información: Un derecho de avanzada en Jalisco*. Guadalajara: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco.
- Burgoa Orihuela, I. (2002). *Las Garantías Individuales* (35 ed.). México, D.F.: Porrúa.
- Burgos, M. (2012). *Herramientas teóricas para la investigación de los derechos económicos, sociales*. México: SPDH.
- Calderón Hinojosa, F. (10 de junio de 2011). *Decretp por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011)
- Calderón Hinojosa, F. d. (10 de junio de 2011). *DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados*

- Unidos Mexicanos*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación:  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (04 de mayo de 2015). *Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015)
- Carbajal, J. A. (2000). *Estudios Constitucionales*. México: Porrúa.
- Carbonell, M., Caballero Ochoa, J., Serrano, S., Becerra Ramírez, M., Calderón Gamboa, J., Rodríguez Huerta, G., & Salazar Ugarte, P. (2013). Derechos Humanos en la Constitución: Comentario de Jurisprudencia, Constitucional e Interamericana. En J. M. Ackerman, E. Ferrer Mac-Gregor Poisot, J. Caballero Ochoa, & C. Steiner (Edits.), *Derecho de Acceso a la Información Pública* (págs. 1103-1154). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Carbonell, M. (2009). *Los Derechos Fundamentales en México* (3 ed.). México, D.F.: Porrúa.
- Carpizo, J., & Vilanueva, E. (2001). El derecho a la información, propuestas de algunos elementos para su regulación en México. En D. Valadés, & R. Gutiérrez Rivas, *Derechos Humanos, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III* (págs. 71-101). México: Universidad Nacional de México.
- Castro y Castro, J. V. (2000). *El Derecho a la Información*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Cisneros Araujo, M. E. (may/ago de 2011). La naturaleza humana en Hobbes: antropología, epistemología e individuo. *Andamios*, 8(16), 211-240. Obtenido de La naturaleza humana en Hobbes: antropología, epistemología e individuo:  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-00632011000200013](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632011000200013)
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2004). *Nuestros Derechos (Cd Rom)*. México: Dirección General de Servicios de Cómputo UNAM.
- Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (2015). *Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México, 2015*. México: Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (08 de 10 de 2019). *Programa de Promoción de Convenios en Materia de Justicia*. Obtenido de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: <http://www.cdi.gob.mx/focalizada/pcmj/index.php>
- Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. (14 de agosto de 2001). *Reforma Constitucional en Materia Indígena*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001)

- Congreso de la Unión. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Santiago de Queretaro, Queretaro, México: Diario Oficial de la Federación.
- Congreso de la Unión. (15 de diciembre de 2002). Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. México. Obtenido de diputados.gob.mx:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257\\_200618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf)
- Consejo Nacional de Población. (26 de octubre de 2016). *Índice de marginación por entidad federativa y municipio 2015*. Obtenido de Gobierno de México:  
<https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2015>
- Daniel Vázquez, S. S. (2013). *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*. México D.F. : Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Díaz Romero, J. (2000). *El Derecho a la Información*. México, D.F.: SCJN.
- Encinas Rodríguez, A. (5 de septiembre de 2012). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Iniciativa de ley*. México D.F., México: Senado de la República. Obtenido de senado.gob.mx:  
[http://www.senado.gob.mx/comisiones/estudios\\_legislativos1/docs/relevantes/RCMT\\_1-1.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/estudios_legislativos1/docs/relevantes/RCMT_1-1.pdf)
- Fox Quezada, V. (03 de agosto de 2001). Derechos de los pueblos y comunidades indígenas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de cdi.gob.mx:  
<http://www.cdi.gob.mx/lenguamaterna/constitucion.pdf>
- Freire, P. (2005). *Pedagogía del Oprimido* (2 ed.). México: Siglo XXI Editores.
- García Murillo, J. (2004). *Derecho a la Información*. México: Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.
- González Galván, J. A. (2017). La constitución y los derechos de los pueblos indígenas. En G. Esquivel, F. Ibarra Palafox, & P. Salazar Ugarte (Edits.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 3: Estudios económicos y sociales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Grupo parlamentario del PRD. (11 de julio de 2001). *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. 11/06/2002. Obtenido de Suprema Corte de Justicia de la Nación:  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=El+gQjK83C7L/d/8KCB3tZtIjA0olo1k5kA5s0Az0/3mRsTKKxvwlTA+JdhcERhRmt8zhqTkHuyE1MiNvj8vg==>
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). México, D.F.: Mc Graw Hill.

- INEGI. (01 de Marzo de 2018). *México - Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Estatal 2017*. Obtenido de INEGI Red Nacional de Metadatos: <http://www3.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/314>
- Instituto de Información Estadística y Geográfica. (10 de julio de 2018). *Población en Jalisco 2018*. Obtenido de Strategos, Revista Digital del Instituto de Información Estadística y Geográfica: <https://iieg.gob.mx/strategos/portfolio/poblacion-en-jalisco-2018/>
- Instituto de Transparencia, I. P. (18 de enero de 2020). *Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco*. Obtenido de ITEI.org: <https://www.itei.org.mx/v4/glosario>
- Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. (18 de 01 de 2020). *Glosario*. Obtenido de ITEI: <https://www.itei.org.mx/v4/glosario>
- Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública. (2019). *Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. México: Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.
- López Ayllón, S. (1984). *El derecho a la Información*. México: Porrúa.
- López Ayllón, S. (2009). El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6 de la Constitución mexicana. En S. López Ayllón, *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6 de la Constitución mexicana* (pág. 17). México: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
- Marcos., S. I. (27 de enero de 2001). *El gobierno de Fox ha recurrido a una estrategia publicitaria para construirse una imagen de pacificador y para dar la imagen de un EZLN intransigente*. Obtenido de Enlace Zapatista: <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/2001/01/27/el-gobierno-de-fox-ha-recurrido-a-una-estrategia-publicitaria-para-construirse-una-imagen-de-pacificador-y-para-dar-la-imagen-de-un-ezln-intransigente/>
- Naciones Unidas. (17 de septiembre de 2019). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- NTX. (9 de agosto de 2019). Indígenas enfrentan violencia por defender el medio ambiente. *El Informador*. Obtenido de Indígenas enfrentan violencia por defender el medio ambiente: <https://www.informador.mx/mexico/Indigenas-enfrentan-violencia-por-defender-el-medio-ambiente-20190809-0110.html>
- Partida, J. C. (28 de mayo de 2017). Pueblos indígenas de Jalisco, víctimas de asesinatos, amenazas y desapariciones. *La Jornada*, pág. 5. Obtenido de La Jornada: <https://www.jornada.com.mx/2017/05/28/politica/005n2pol>

- Peces Barba, G. (1982). *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*. Madrid: Mezquita.
- Peces-Barba Martínez, G. (1998). Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Su Génesis y su Concepto. *Derechos Y Libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, 3(6), 15-34.
- Pereira, D. (20 de junio de 2017). Indígenas, entre el olvido y el despojo. *El Diario NTR*. Obtenido de Indigenas, entre el olvido y el despojo:  
[https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id\\_notas=74731](https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=74731)
- Pérez Luño, A. (1991). *Los derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos.
- Ramírez Sáiz, J. M. (2008). *El acceso a la información pública gubernamental: La gestación de la ley desde las organizaciones cívicas*. Guadalajara: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.
- Relatoria Especial para la Libertad de Expresión, C. I. (2009). *EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN EL MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO*. SUIZA: Organización de los Estados Americanos.
- Relatoria Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *El Derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. Suiza: Organización de Estados Americanos.
- Reyes, F. (29 de junio de 2015). *Jalisco Gobierno del Estado*. Obtenido de Comisión Estatal Indígena:  
<https://cei.jalisco.gob.mx/temas-de-interes/pueblos-indigenas>
- Sanz Alonso, S. (2003). Indagando en los orígenes aristotélicos del pensamiento de Marx. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*(8). Obtenido de  
<https://www.redalyc.org/pdf/181/18100821.pdf>
- Serrano, D. V.-S. (2013). *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*. México: CNDH.
- Tauli-Corpuz, V., & Stavenhagen, R. (2018). *Los derechos de los pueblos indígenas en México: una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas* (1 ed.). (T. Haeck, & G. Gorjón Salcedo, Edits.) México: ONU-DH México.
- Vázquez, D., & Espinosa, C. (2019). *La transparencia y el Derecho de Acceso a la Información como mecanismos para la protección de los derechos de los pueblos originarios*. México: INAI.
- Zagrebel'sky, G. (1995). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Madrid: Trotta.